

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 24 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

<b>Auto interlocutorio</b>	1084
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	CATALINA MARÍA OCAMPO RAMIREZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00482 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA Y ACREDITA DEPENDIENTES

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en lo referente a intereses, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de CATALINA MARÍA OCAMPO RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$102.356.716,84) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 02-02038771-03.
- b. Por los intereses de plazo, equivalentes a TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$13.722.267,92), liquidados entre el 26 de julio de 2019 y el 21 de febrero de 2020.
- c. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 22 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS<sup>1</sup> portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

**CUARTO:** TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HERNANDEZ y SARA MARIA OSPINA MONTOYA, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NO TENER como dependientes a las demás personas nombradas dentro de la demanda por no acreditar la calidad de estudiantes o abogados.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que

---

<sup>1</sup> Correo electrónico: [jjospinav@jairoospinaabogados.com](mailto:jjospinav@jairoospinaabogados.com)

eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ac81edff8d886e5de1e8047f3b316cb9f62b50f21d9e119b23e115ae68f77f1  
Documento generado en 24/09/2020 02:30:58 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049 (E)** Hoy **25 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.